



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS EBERTO SALCEDO ARROYO
RADICADO N° 2022-00053-00

Toluviejo-Sucre, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT N°800.037.800-1, obrando a través de apoderado general doctor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, con C.C. N° 7.187.517, quien a su vez a través de apoderado judicial, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **LUIS EBERTO SALCEDO ARROYO** identificado y C.C. N° 4.021.745, anexando como título base de recaudo **PAGARÉ N° 063826110000285** de fecha de creación 9 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 28 de junio de 2022, por la cantidad de \$24.225.847.00, de la cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía, lugar de domicilio del demandado, y naturaleza de los hechos, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **LUIS EBERTO SALCEDO ARROYO**, con C.C. N° 4.021.745 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la parte demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.225.847,00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 063826110000285 de fecha 9 de abril de 2021, más la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.509.842,00)** por concepto de intereses corrientes desde el día 11 de octubre del 2021 hasta el día 28 de junio del 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (29 de junio de 2022) hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado **LUIS ABERTO SALCEDO ARROYO** personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Reconocer al Doctor **LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA**, con C.C. N° 78.687.876 de Montería-Córdoba y T.P N° 67.044 del C.S.J, personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, en los términos y para los fines.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE
Providencia notificada a través de
estado N° 80 de fecha
13 de julio de 2022
MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaría

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ